

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral con radicación interna 2021-134, informando que la demandante allegó constancia de notificación de la ley 2213 de 2022., sírvase proceder.

Original firmado
NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora allegó al plenario las constancias de notificación enviadas al correo electrónico de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC - rector.men@fuac.edu.co - donde se constata la entrega de la notificación y estado informa que el destinatario abrió la notificación.

No obstante, cabe señalar que el artículo 29 de la Constitución Política preceptúa que «*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*», dicha disposición reconoce de manera fundamental el principio de legalidad en el ejercicio de las funciones tanto judiciales como administrativas, razón por la cual, en todas las actuaciones se debe observar las formas propias de cada juicio y asegurar su efectividad de aquellas normas que permitan a las partes, solicitar y controvertir pruebas, ello en pro de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes.

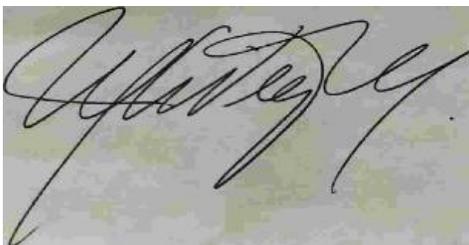
Dicho lo anterior, se tiene que si bien se constata entrega al correo electrónico aludido en precedencia, el Despacho no tiene certeza que en el mismo reposen los oficios de notificación del art 291 y 292 del C.G.P.

Por ello, se **REQUIERE** para que ejerza el ejercicio de notificación en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., notificando del presente asunto a la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC, se reitera que esto con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de igual forma en aras de evitar nulidades futuras

que puedan afectar el devenir del presente proceso, esto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 481 del C.P.T y la S.S

INGRESAR al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,



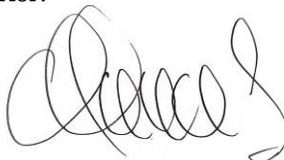
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 16/01/2024

Por ESTADO N° 3 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO HUMBERTO SANABRIA
Secretario**

JEQ